

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210097900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Robinson Yate Yate fue notificado de la demanda, por secretaria, conforme los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y durante el término del traslado guardó silencio.
2. Requerir a la parte demandada a fin de que acredite el registro de la medida de embargo, teniendo en cuenta que Oficina de Registro e Instrumentos Públicos señala que ya se puede cancelar los derechos de registro.

Notifíquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 039 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - marzo - 2022</u> <i>Norma Constanza Martínez Garzón</i> Secretaria
